

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CONSTRUCTORA PACAL S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-056-2018**

**Santiago, 28 JUN 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-056-2018, de 7 de junio de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Constructora Pacal S.A. (en adelante, "Pacal", la "Empresa" o el "Titular", indistintamente), por haber superado el máximo permisible de presión sonora corregido (en adelante "NPC") establecido en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"). En concreto, y conforme con la medición efectuada en inspección ambiental de fecha 19 de mayo de 2017, en una vivienda aledaña al edificio que estaba siendo construido por la Empresa –ubicado en calle Los Álamos 1121, comuna de Valdivia–, dicha fuente emisora registró un NPC diurno de 66 dB(A) en condición externa, lo cual excede en 11 dB(A) el límite establecido para la Zona I, en condición externa y en horario diurno, de acuerdo al D.S. N° 38/2011.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-056-2018, fue enviada por carta certificada al Titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "PROVIDENCIA CDP 21" el día 11 de junio de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180691346409.



3. Que, dentro de plazo, con fecha 27 de junio de 2018, don Fernando Iribarren Droguett, en representación de Constructora Pacal S.A., presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-056-2018; ambas por el máximo legal permitido.

4. Que, el Titular fundamenta jurídicamente la solicitud de ampliación de ambos plazos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, distinguiendo los argumentos fácticos para justificar –por un lado– el aumento de plazo para el caso de la presentación de un programa de cumplimiento; y, por el otro, para la formulación de descargos. Así, (i) en relación con el aumento del plazo para presentar un programa de cumplimiento, refiere que *“debido a la especificidad del cargo efectuado, mi representada requiere realizar diversos análisis, estudios y cotizaciones con el fin de definir las medidas de cumplimiento adecuadas que propondrá a la autoridad, para lo cual requiere de un mayor espacio de tiempo para efectuar dicho quehacer”*; mientras que (ii) respecto al aumento del plazo para efectuar descargos, argumenta que *“la especificidad del asunto así lo aconseja y en atención además a que el análisis a que hace referencia el acápite anterior también requiere mayor tiempo para poder llevarse a cabo”*.

5. Que, para acreditar su personería, don Fernando Iribarren Droguett acompañó la escritura pública a la cual se redujo el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Constructora Pacal S.A., otorgada el 29 de septiembre de 2015, ante el Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Santiago, don Alberto Eduardo Rojas López, bajo el Repertorio N° 3470/015. Según da cuenta la escritura indicada, el Directorio aceptó designar como Gerente General de la sociedad a don Fernando Iribarren Droguett, quien –adicionalmente– fue designado como Apoderado Clase A, categoría que le permite actuar en forma individual o separada para representar a la Empresa *“realizando los actos y contratos que se indican en los numerales (Uno) al (Treinta y Cinco) del número SEIS “Régimen de Poderes” que constan en escritura pública de fecha tres de agosto de dos mil cuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash”* (página 4). Adicionalmente, se acompañó una copia de inscripción en el Registro de Comercio, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago que certifica la vigencia de los poderes señalados en la escritura precedente, al día 10 de mayo de 2016.

6. En relación al documento mediante el cual se pretende acreditar la personería del compareciente, se deja constancia que no se ha acompañado la escritura pública de fecha 3 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, en la cual se señalarían los poderes que puede ejercer don Fernando Iribarren Droguett, de forma individual o separada, y que acreditaría si le fue asignada la facultad específica para representar a Constructora Pacal S.A. ante organismos administrativos.

7. Que, en razón de que la escritura acompañada no permite –por sí sola– acreditar la facultad precisa que tendría don Fernando Iribarren Droguett para representar individualmente ante este organismo administrativo, a



Constructora Pacal S.A., y resultando relevante la correcta representación de la Empresa en el marco del presente procedimiento sancionatorio, es menester acompañar la escritura pública de fecha 3 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash o la(s) escritura (s) que acrediten que el solicitante cuenta con la facultad de representar a la sociedad ante toda clase de organismos públicos o administrativos y/o que comparezcan las personas que tienen dicha facultad, conforme se establezca en la estructura de poderes actualmente vigente. Al respecto, es menester aclarar que la calidad de gerente general de don Fernando Iribarren Droguett resulta insuficiente para acreditar que éste tiene la facultad específica para representar individualmente a la sociedad ante organismos administrativos, como lo es la SMA, ya que dicha calidad únicamente acredita las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 49 de Ley sobre Sociedades Anónimas, N° 18.046, entre las que no se comprende aquélla;

8. Que no obstante lo expuesto, la antedicha circunstancia no constituye un impedimento para que esta Superintendencia pueda resolver de oficio la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el gerente general de Constructora Pacal S.A., sin perjuicio de que la próxima presentación efectuada por la Empresa deberá realizarse conforme a lo establecido en la estructura de poderes de la sociedad que se encuentre vigente y/o acreditando las facultades específicas de Fernando Iribarren Droguett, según se solicitará en el Resuelvo II.- del presente acto administrativo.

9. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

11. Que, las circunstancias invocadas por la Constructora Pacal S.A. en su presentación de 27 de junio de 2018, aconsejan ampliar el plazo originalmente establecido, sin que con ello se observe un perjuicio al derecho de terceros y sin que exista disposición en contrario que impida otorgarla;

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR, DE OFICIO, UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que han sido esgrimidas por Constructora Pacal S.A., y los



antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos contados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. SOLICITAR A CONSTRUCTORA PACAL S.A.**, que en su próxima presentación, acompañe a esta Superintendencia la copia autorizada de la escritura pública de fecha 3 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash o la(s) escritura (s) que acrediten que el solicitante cuenta con la facultad de representar a la Empresa ante organismos administrativos o públicos y/o que comparezcan las personas que tienen dicha facultad, conforme se establezca en la estructura de poderes actualmente vigente de la sociedad, la que deberá ser acompañada, en dicho caso.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Constructora Pacal S.A., domiciliada para estos efectos en calle San Pío X 2460 Of. 404, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

  
Johana Cancino Pereira  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada**

- Fernando Iribarren Droguett, representante legal de Constructora Pacal S.A., domiciliada en calle San Pío X 2460 Of. 404, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**C.C.**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Encargado Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, calle Yervas Buenas 170, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.